



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/C.5/872
11 agosto 1961
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Decimosexto período de sesiones
Quinta Comisión

PROYECTO DE PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1961

CLASIFICACION DE NUEVA YORK A LOS EFECTOS DEL AJUSTE
DE SUELDOS POR LUGAR DE DESTINO OFICIAL

(Informe del Secretario General)

1. En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea General examinó el índice de Nueva York dentro del sistema de ajustes por lugar de destino oficial y decidió que, a partir del 1.º de enero de 1960, el ajuste por lugar de destino oficial correspondiente a Nueva York fuese de la clase 7 del sistema en vigor^{1/}. La serie de índices en que se basó esta decisión figura más adelante en el cuadro I (columnas 1 y 2). La Asamblea decidió también a este respecto, según lo recomendaron el Comité de Expertos encargado de estudiar los ajustes por lugar de destino oficial y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, que la relación entre Nueva York en enero de 1956 y la base de Ginebra en enero de 1956 se establecería en 120 y que las futuras modificaciones de la clasificación de Nueva York dentro del sistema de ajustes por lugar de destino oficial se determinarían a partir de este punto^{2/}.

2. Se recordará que en virtud del sistema de ajustes por lugar de destino oficial las variaciones del costo de la vida en cada uno de esos lugares deben determinarse con arreglo a un índice adecuado para el personal internacional del cuadro orgánico, y que deben realizarse exámenes periódicos para comprobar "si el movimiento del índice refleja adecuadamente la situación de los funcionarios en ese lugar"^{3/}.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 16, Resoluciones, Vol. I (A/4684), pág. 55, resolución 1582 (XV).

2/ Ibid.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Informe del Comité encargado de estudiar el Régimen de Sueldos, Subsidios y Prestaciones de las Naciones Unidas, documento A/3209, párr. 168.

A este respecto, el Secretario General desea señalar a la atención de la Asamblea General el informe del Comité de Expertos encargado de estudiar los Ajustes por Lugar de Destino Oficial sobre su tercer período de sesiones^{4/}, ocasión en que el Comité examinó el componente alquiler del índice que hasta la fecha se ha utilizado en Nueva York a los efectos del ajuste por lugar de destino oficial, es decir, del índice preparado por la Oficina de Estadística de Trabajo de los Estados Unidos con el título de Índice de Precios de Consumo (IPC).

3. El Comité de Expertos pidió a la Secretaría que reuniese datos para medir los cambios de los alquileres pagados por los funcionarios internacionales en Nueva York, en comparación con las variaciones correspondientes reflejadas por el IPC. Sobre la base de esos datos el Comité observó que, para el período comprendido entre junio de 1959 y junio de 1960, el movimiento ascendente del componente alquiler del IPC para Nueva York había sido de 3,3%, mientras que en un índice de los alquileres pagados por los funcionarios internacionales dicho componente había sido del 6,6%. El Comité llegó a la conclusión de que la discrepancia entre el índice de alquileres del IPC y el índice de los alquileres pagados por los funcionarios internacionales era de tal magnitud que, a los fines de los ajustes por lugar de destino, se justificaba sustituir el componente alquiler del IPC por un componente calculado especialmente para los funcionarios internacionales.

Utilizando el índice de 120 para Nueva York en enero de 1956, como ajuste por lugar de destino oficial, en relación con la base de Ginebra, el Comité determinó que "el índice de los ajustes por lugar de destino para Nueva York en el mes de junio de 1960, calculado sobre la base de las variaciones del IPC global durante el período comprendido entre enero de 1956 y junio de 1959 y sobre la base de las variaciones del IPC reajustado, con inclusión de un componente para el alquiler calculado especialmente, durante el período comprendido entre junio de 1959 y junio de 1960, fue de 135,0".

4. El Comité convino además en que el índice de alquileres de Nueva York para los funcionarios internacionales debía calcularse combinando los funcionarios solteros y los casados y en que, probablemente, no haría falta calcularlo más de una vez por año; convino asimismo en que durante los intervalos entre dos cálculos consecutivos de este índice, convendría interpolar los cambios del costo de la vida mediante la utilización del IPC global, incluido el componente vivienda. A continuación figura

^{4/} Documento A/4823/Add.2.

(columnas 3 y 4) el índice de Nueva York del ajuste por lugar de destino oficial obtenido con arreglo a las recomendaciones del Comité de Expertos para el período que comienza en junio de 1960 (es decir, calculado en ese período conforme a las variaciones del IPC global), en comparación con el IPC no ajustado.

CUADRO I

Índice de Nueva York del ajuste por lugar de destino oficial^{a/}
(Ginebra, enero de 1956 = 100)

	No ajustado		Reajustado aplicando un índice especial de alquileres	
	(1)	(2)	(3)	(4)
	Mensual	Promedio de 9 meses	Mensual	Promedio de 9 meses
1956 Enero	120,0	...	120,0	
1960 Enero	132,8	132,1	...	
Junio	133,7	133,1	135,0	
Julio	133,6	133,3	134,9	
Agosto	134,2	133,4	135,4	b/
Septiembre	134,4	133,6	135,6	
Octubre	135,0	133,8	136,3	
Noviembre	135,4	134,1	136,7	
Diciembre	135,2	134,3	136,5	
1961 Enero	135,0	134,5	136,3	
Febrero	135,1	134,6	136,4	135,9
Marzo	135,0	134,8	136,3	136,0
Abril	134,7	134,9	136,0	136,2
Mayo	134,5	134,9	135,7	136,2
Junio	134,7	135,0	136,0	136,2

a/ El índice no ajustado (columna 1) es el Índice de Precios de Consumo correspondiente a la ciudad de Nueva York, elaborado por la Oficina de Estadísticas del Trabajo de los Estados Unidos, aunque adaptado de su base original (1947-1949) a la base requerida para el ajuste por lugar de destino oficial (enero de 1956 = 100).

b/ No se dispuso del promedio de nueve meses de este índice antes de febrero de 1961.

5. Cuando el Comité de Expertos celebró su tercer período de sesiones en abril de 1961, la serie reajustada de cifras correspondientes al índice de Nueva York existía para el período comprendido entre junio de 1960 y febrero de 1961 inclusive. Sobre la base de estas cifras fue evidente para el Comité que el índice de Nueva York del ajuste por lugar de destino oficial había excedido a fines de febrero de 1961 los requisitos necesarios para pasar a la clase 8 (un índice medio de 135 durante nueve meses).
6. Por consiguiente, el Secretario General recomienda que se modifique la clasificación de Nueva York pasándola de la clase 7 a la clase 8, a partir del 1.º de marzo de 1961, dentro del actual sistema de remuneraciones. Se calcula que la aplicación del ajuste correspondiente a la clase 8 (sección 3) para el período comprendido entre el 1.º de marzo de 1961 y el 31 de diciembre de 1961, supondrá un gasto de 230.000 dólares.
7. La escala de ajustes por lugar de destino oficial que propuso el Comité encargado de estudiar el Régimen de Sueldos para los lugares donde el costo de vida es más alto que en la localidad básica, se limitó a la clase 7 (30%), ya que este Comité consideró que no disponía de suficientes datos estadísticos que le permitiesen sugerir cifras concretas para los lugares donde el costo de vida es más elevado. En el anexo al presente documento se hace una comparación entre las cantidades del ajuste por lugar de destino oficial que el Secretario General ha establecido para cada categoría de sueldos de conformidad con el párrafo 9 del Anexo I del Estatuto del Personal, y que normalmente ha aplicado en oficinas locales situadas en lugares de la clase 8, por una parte, y las cantidades correspondientes a la clase 6 y a la clase 7, por la otra. Si se aprueba la clase 8 para Nueva York, el Secretario General se propone aplicar, hasta el final de 1961, las cantidades por concepto de ajuste por lugar de destino oficial que aparecen en el anexo.
8. Por lo que se refiere al año 1962, el Secretario General desea señalar a la atención de la Asamblea General su informe, y los informes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional y del Comité de Expertos encargado de estudiar los Ajustes por Lugar de Destino Oficial, que se presentan por separado a la Asamblea General^{5/}. En esos documentos se propone una modificación de la

^{5/} Documentos A/4823 y Add.1 y 2, respectivamente.

fecha básica y de la escala de sueldos básicos del sistema de remuneraciones en su conjunto. Si la Asamblea General aprueba estas propuestas, tanto el índice de ajuste por lugar de destino oficial de Nueva York como su clasificación se reajustarían a partir del 1.º de enero de 1962 en el sistema de ajustes, debido a que se integraría en el sueldo básico el actual ajuste de clase 3 de la base de Ginebra.

ANEXO

Escala de ajustes por lugar de destino oficial para la clase 8, establecidos en relación con los correspondientes a la clase 6 y la clase 7 a/

	(1)		(2)		(3)		(4)	
	Ajustes para la clase 6 (25%)		Ajustes para la clase 7 (30%)		Diferencia entre la clase 6 y la clase 7		Ajustes para la clase 8: columna 2 más columna 3	
	S	C	S	C	S	D	S	C
P-1	800	1200	935	1400	135	200	1070	1600
P-2	950	1425	1100	1650	150	225	1250	1875
P-3	1100	1650	1265	1900	165	250	1430	2150
P-4	1215	1825	1400	2100	185 ^{b/}	275	1580 ^{b/}	2375
P-5	1315	1975	1515	2275	200	300	1715	2575
D-1	1450	2175	1635	2450	185 ^{b/}	275 ^{b/}	1840 ^{b/}	2775 ^{b/}
D-2	1650	2475	1865	2800	215	325	2080	3125
S/S	1785	2675	2000	3000	215	325	2215	3325

a/ Según lo propuesto por el Comité encargado de estudiar el Régimen de Sueldos, Subsidios y Prestaciones de las Naciones Unidas.

b/ Hay una discrepancia aparente en la diferencia entre los ajustes de la clase 6 y de la clase 7 por lugar de destino oficial, en la categoría D-1, en comparación con los ajustes correspondientes a la categoría P-5 y a la categoría P-4. Por consiguiente, se han rectificado ligeramente las cifras indicadas para corregir esta discrepancia al calcular los ajustes de la clase 8 por lugar de destino oficial (columna 4).
